

- Las demandantes alegan que la demandada infringió los artículos 19, apartado 2, y 20, apartado 2, del Reglamento 2016/1036, vulneró los derechos de defensa de las demandantes y el principio de seguridad jurídica al no proporcionar a las demandantes un resumen significativo de las pruebas recabadas durante la investigación o las consideraciones sobre las que la demandada propuso modificar el margen antidumping de las demandantes. Las demandantes alegan que al negarse a proporcionarles su cálculo del margen de dumping, la demandada vulneró sus derechos de defensa y el principio de seguridad jurídica.

- (¹) Decisión de Ejecución (UE) 2018/1703 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2018, por la que se pone término a la reconsideración provisional parcial relativa a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DO 2018, L 285, p. 97).
- (²) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Rot Front/EUIPO — Kondyterska korporatsiia «Roshen» (РОШЕН)

(Asunto T-63/19)

(2019/C 122/24)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Rot Front OAO (Moscú, Rusia) (representantes: M. Geitz y J. Stock, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dochirnie pidpriumstvo Kondyterska korporatsiia «Roshen» (Kiev, Ucrania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa de la Unión «РОШЕН» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 11233784

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de noviembre de 2018 en el asunto R 1872/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

— Infracción de los artículos 94, apartado 1, 47, apartado 5, y 8 apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2019 — Vlaamse Gemeenschap y Vlaams Gewest/Parlamento y Consejo**(Asunto T-66/19)**

(2019/C 122/25)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes**

Demandantes: Vlaamse Gemeenschap y Vlaams Gewest (representantes: T. Eyskens N. Bonbled y P. Geysens, abogados)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule el Reglamento (UE) 2018/1724.
- Condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes formulan cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del artículo 4 TUE, apartado 2.

Las obligaciones lingüísticas impuestas por el Reglamento (UE) 2018/1724 ⁽¹⁾ son contrarias a la legislación lingüística interna en cuestiones administrativas, en los términos constitucionalmente establecidos en Bélgica. Esa normativa lingüística interna forma parte de la estructura básica —política y constitucional— del Estado belga y pertenece a la identidad nacional del Estado belga. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2018/1724 se opone al artículo 4 TUE, apartado 2, según el cual la Unión deberá respetar la identidad nacional de los Estados miembros.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del artículo 5 TUE, apartados 1 y 4, y del Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Las obligaciones lingüísticas impuestas por el Reglamento (UE) 2018/1724 no se ajustan al principio de atribución de competencia (1) ni tampoco al principio de proporcionalidad (2).

- 1) Ninguna de las disposiciones del Tratado atribuye a la Unión competencia para regular el uso de las lenguas en los Estados miembros ni sirviéndose de los servicios públicos.
- 2) La obligación de poner a disposición del público una traducción en «una lengua oficial de la Unión ampliamente comprendida por el mayor número posible de usuarios transfronterizos» [artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1724] es contraria al principio de proporcionalidad y no contiene ninguna motivación con respecto a dicho principio. Los requisitos lingüísticos que impone el Reglamento (UE) 2018/1724 son desmesurados a la luz de la finalidad perseguida.